

ACUERDO.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

Número: 06370000013816

Modalidad de entrega: INFOMEX

“ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC OMAR BLANCO RAMÍREZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS FINANCIEROS EL 24 DE OCTUBRE DE 2005 POR OFICIO NO. DGC/2005/2223 DEL EXP DGC (JN) 292-3, DIRIGIDO A LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 16858/05 -17-04-4.”(sic)

2. Con fecha 17 de junio del 2016, por medio del memorándum electrónico con folio DGEV/E217/16 del sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Servicios Legales la información requerida mediante el número de solicitud 0637000012716, con el fin de proporcionarla al solicitante, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. En respuesta al memorándum electrónico DGEV/E217/16 de fecha 17 de junio, la Dirección General de Servicios Legales informó lo siguiente:

“Al respecto, y en relación a la solicitud, le informo que del análisis realizado al artículo 19, del Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en el que señalan las atribuciones de la Dirección General de Servicios Legales y en específico las que desarrolla esta Dirección Contenciosa, se desprende que cuenta con facultades para llevar a cabo la representación legal de la Comisión Nacional en procedimientos judiciales, administrativos y laborales cuando se consideren vulnerados los intereses de la Institución, específicamente la defensa de los juicios de nulidad interpuestos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en contra de las multas impuestas por esta Comisión Nacional.

Resaltando que efectivamente en los archivos de esta Dirección obra el oficio DGC/2005/2223 de fecha 2 de octubre de 2005, dentro de los autos del expediente DGC(OO)(JN)/292-3 formado por este Organismo con motivo del Juicio de nulidad 16858/05-17-04-4, por medio del cual esta Comisión Nacional contestó la demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Ahora bien, con la intención de privilegiar el principio de máxima publicidad, aun y cuando se desconoce la personalidad de quien realiza la presente solicitud, adjunto al presente le envío la versión pública del oficio DGC/2005/2223 de fecha 2 de octubre de 2005 que obra en esta Unidad Administrativa, asimismo, y considerando lo establecido en los artículos 3 de la Ley Federal de

ACI-012/16

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se hace de su conocimiento que contiene la siguiente información confidencial:

Por lo anterior, le comento que la información considerada como confidencial se describe a continuación:

Nombre de las personas físicas que intervinieron en el juicio.

En este contexto, con fundamento en el artículo 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito de no tener inconveniente, se someta a consideración del Comité de Información, la resolución correspondiente a la clasificación como información confidencial de los datos personales señalados."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Unidad de Enlace requirió la información a la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada en cumplimiento a lo establecido por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional.

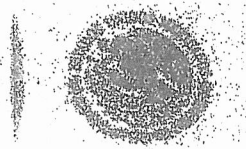
SEGUNDO.- Que el Comité de Información de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el artículo 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Servicios Legales, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional, informó que el oficio que será entregado en cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, contiene partes clasificadas como confidenciales por tratarse de datos personales y será proporcionado en versión pública.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para atender la solicitud de mérito, la Dirección General de Servicios Legales solicitó al Comité de Información clasificar los datos personales contenido en el oficio requerido en la solicitud de mérito, siendo un total de 18 fojas, mismo que será entregado en versión pública; es así, toda vez que dicho oficio contiene información confidencial en términos de las disposiciones legales mencionadas anteriormente, testando el siguiente dato:

Nombre de las personas físicas que intervinieron en el juicio.





ACUERDO.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

Número: 06370000013816

Modalidad de entrega: INFOMEX

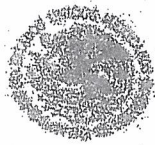
“ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC OMAR BLANCO RAMÍREZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS FINANCIEROS EL 24 DE OCTUBRE DE 2005 POR OFICIO NO. DGC/2005/2223 DEL EXP DGC (JN) 292-3, DIRIGIDO A LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 16858/05 -17-04-4.”(sic)

2. Con fecha 17 de junio del 2016, por medio del memorándum electrónico con folio DGEV/E217/16 del sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Servicios Legales la información requerida mediante el número de solicitud 0637000012716, con el fin de proporcionarla al solicitante, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. En respuesta al memorándum electrónico DGEV/E217/16 de fecha 17 de junio, la Dirección General de Servicios Legales informó lo siguiente:

“Al respecto, y en relación a la solicitud, le informo que del análisis realizado al artículo 19, del Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en el que señalan las atribuciones de la Dirección General de Servicios Legales y en específico las que desarrolla esta Dirección Contenciosa, se desprende que cuenta con facultades para llevar a cabo la representación legal de la Comisión Nacional en procedimientos judiciales, administrativos y laborales cuando se consideren vulnerados los intereses de la Institución, específicamente la defensa de los juicios de nulidad interpuestos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en contra de las multas impuestas por esta Comisión Nacional.

Resaltando que efectivamente en los archivos de esta Dirección obra el oficio DGC/2005/2223 de fecha 2 de octubre de 2005, dentro de los autos del expediente DGC(OO)(JN)/292-3 formado por este Organismo con motivo del Juicio de nulidad 16858/05-17-04-4, por medio del cual esta Comisión Nacional contestó la demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Ahora bien, con la intención de privilegiar el principio de máxima publicidad, aun y cuando se desconoce la personalidad de quien realiza la presente solicitud, adjunto al presente le envío la versión pública del oficio DGC/2005/2223 de fecha 2 de octubre de 2005 que obra en esta Unidad Administrativa, asimismo, y considerando lo establecido en los artículos 3 de la Ley Federal de



ACI-012/16

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se hace de su conocimiento que contiene la siguiente información confidencial:

Por lo anterior, le comento que la información considerada como confidencial se describe a continuación:

Nombre de las personas físicas que intervinieron en el juicio.

En este contexto, con fundamento en el artículo 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito de no tener inconveniente, se someta a consideración del Comité de Información, la resolución correspondiente a la clasificación como información confidencial de los datos personales señalados."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Unidad de Enlace requirió la información a la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada en cumplimiento a lo establecido por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el artículo 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Servicios Legales, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional, informó que el oficio que será entregado en cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, contiene partes clasificadas como confidenciales por tratarse de datos personales y será proporcionado en versión pública.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para atender la solicitud de mérito, la Dirección General de Servicios Legales solicitó al Comité de Información clasificar los datos personales contenido en el oficio requerido en la solicitud de mérito, siendo un total de 18 fojas, mismo que será entregado en versión pública; es así, toda vez que dicho oficio contiene información confidencial en términos de las disposiciones legales mencionadas anteriormente, testando el siguiente dato:

Nombre de las personas físicas que intervinieron en el juicio.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como **confidencial** precisada en el considerando cuarto con relación a la solicitud de información con No. de folio **0637000013816**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios Legales es la Unidad Administrativa responsable de la elaboración de la versión pública del oficio solicitado, en términos de lo dispuesto en el considerando cuarto del presente acuerdo, mismo que será proporcionado a la Unidad de Enlace, para que ésta a su vez la entregue al peticionario.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el artículo 140 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

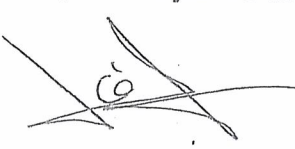
El solicitante podrá presentar recurso de revisión en el INAI a través del sistema INFOMEX, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

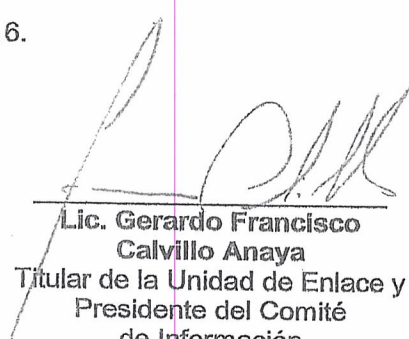
Ciudad México, a 08 de julio de 2016.



Mtra. Edna Barba y Lara
Vicepresidente Jurídico



Act. Guillermo López
Jiménez
Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF



Lic. Gerardo Francisco
Calvillo Anaya
Titular de la Unidad de Enlace y
Presidente del Comité
de Información